

Bogotá D.C.,

Señores,

Allianz Seguros S.A.

Gerencia de Indemnizaciones de Autos

Asunto: Tasación de perjuicios ocasionados por concepto de accidente de tránsito que involucró al bus SITP de placas TUP806 de la empresa Consorcio Express (ZIO-2023).

TERESA DE JESÚS APARICIO APARICIO, identificada con cédula de ciudadanía No 51935414 de Bogotá, D.C, se permite presentar la tasación de perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales solicitada con el objetivo de hacer efectiva la póliza de seguro adquirida por CONSORCIO EXPRESS S.A.S. con la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., de conformidad con los siguientes:

HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES

1. El día 28 de agosto de 2019 la Sra. Teresa de Jesús Aparicio tomó el bus SITP de placas TUP806 de la empresa Consorcio Express (ZIO-2023). Ante la impericia del conductor, el articulado tomo un hueco a alta velocidad que desestabilizó a los pasajeros y provocó que estos últimos salieran despegados. Debido al golpe generado por el impacto, la Sra. Teresa tuvo sudoración excesiva y micción involuntaria.
2. A pesar del accidente, el conductor del SITP no tomó medida alguna dirigida a controlar la situación y prestar auxilio a la Sra. Teresa, quien por la gravedad del golpe y por el excesivo dolor tenía dificultades para desplazarse.
3. Heliodoro Gómez Ruíz, esposo de la Sra. Teresa, solicitó una ambulancia y la atención de la Policía del sector. Sin embargo, ninguno de los dos servicios fueron prestados. Aunque se solicitó el servicio de un taxi para acercar a la Sra. Teresa a un centro médico, esta no logro subirse al vehículo por la gravedad de las lesiones y el profundo dolor.
4. A las 11:10am la Sra. Teresa de Jesús llegó a la Fundación Cardio Infantil, en donde se dictaminó **“fractura de T12 con acuñamiento en su tercer medio [...], fractura a nivel de L3** observando compromiso del 80% del cuerpo vertebral por aplastamiento [...] que condiciona obliteración del espacio subaracnoideo de una porción central del canal espinal y que disminuye la luz en un 30%, [...] **hernia intraósea nivel de T11, [...] abombamiento discal a nivel de los espacios intervertebrales L4-L5 y L5-S1”**. (Anexo No. 1).
5. Como consecuencia de la contusión de la región lumbosacra y de la pelvis, la fractura de vértebra T12 y fractura de vertebra L3, la Sra. Teresa de Jesús Aparicio tuvo que ser intervenida quirúrgicamente.
6. El informe pericial de clínica forense dictado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses el 13 de diciembre de 2019 estableció como secuelas del accidente: “[...] deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Perturbación funcional de órgano; Sistema osteomuscular de carácter por definir; Perturbación funcional de órgano Sistema nervioso central de carácter por definir, que produce una:

- Perturbación funcional de órgano sistema urinario de carácter por definir”. (Anexo No. 2)
7. La Sra. Teresa se comunicó con la Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio S.A con el objetivo de solicitar la indemnización de perjuicios correspondiente. La empresa dio traslado de la reclamación al Concesionario CONSORCIO EXPRESS S.A.S., mediante radicado No. 1586393
 8. El 01 de marzo de 2023 CONSORCIO EXPRESS S.A.S da respuesta a la solicitud, informando que la compañía cuenta con una póliza de responsabilidad civil extracontractual con la aseguradora Allianz Seguros S.A. (Anexo No. 3).
 9. Para el momento del accidente, la Sra. Teresa tenía 50 años de edad, se desempeñaba como trabajadora doméstica y tenía ingresos cuya cuantificación no es de fácil determinación en tanto no contaba con un trabajo fijo. En todo caso, en razón a que la Sra. Teresa como víctima directa del siniestro está en edad productiva, se debe aplicar la presunción de ganarse un salario mínimo reconocida jurisprudencialmente para cualquier reconocimiento y liquidación de perjuicios como lucro cesante.

Conforme a los supuestos de hecho planteados y en relación a las evidencias documentales que acompañan la presente reclamación, habiéndose cumplido debidamente las exigencias señaladas en el art. 1077 del Código de Comercio en cuando a la demostración de la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, se solicita formalmente el reconocimiento de las indemnizaciones correspondientes por los daños irrogados a la señora Teresa, de conformidad con las siguientes tasaciones;

TASACIÓN DE PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES

En primera medida, se liquidarán los **PERJUICIOS PATRIMONIALES** ocasionados a la Sra. Teresa de Jesús Aparicio. Para ello, se tendrá en cuenta toda vulneración a bienes de carácter económico radicados en cabeza de la víctima, incluyendo toda pérdida patrimonial sufrida con ocasión al hecho imputable culposos.

A título de **DAÑO EMERGENTE**, se deberán reconocer las pérdidas efectivas de bienes económicos que se encontraba en el patrimonio de la víctima, pues comprende una amplia cantidad de rubros, tales como las erogaciones o desembolsos patrimoniales que la víctima realiza o tendrá que realizar producto del hecho dañoso. Puntualmente, se acreditan las siguientes sumas por concepto de:

FECHA / GASTO	VALOR (\$ 2019)	NOTA	
Agosto de 2019	Transporte a FCI (ruta escolar)	\$ 12.000	Conductor del bus del sitp se fue
	Medias anti embólicas	\$ 50.000	Solicitadas por Neurocirujano, en hospitalización la espera de espacio en sala de cirugía
	Pañales	\$ 44.000	Utilizados durante la hospitalización y durante la semana siguiente al egreso
	Viajes del acompañante en hospitalización	\$ 33.600	Transporte diario ida y vuelta del acompañante (tarifa 2019), durante la semana de hospitalización
Septiembre de 2019	Taxi hospital a casa de cuidado (Tunal)	\$ 26.000	Durante un mes de recuperación permaneció en casa de otro familiar
	Transporte fiscalía, medicina legal, policia	\$ 14.400	Tramites del caso
	Transporte a control Neurocirugía	\$ 52.000	Desde la casa de recuperación ida y vuelta
Octubre de 2019	Valoracion terapias de rehabilitacion	\$ 40.000	Transporte y cuota moderadora desde la casa normal
	Consulta Fisiatria	\$ 40.000	Transporte y cuota moderadora
	Autorizaciones en EPS	\$ 4.800	Transporte
Noviembre de 2019 (*)	Valoracion terapia ocupacional	\$ 40.000	Transporte y cuota moderadora
	2 terapias ocupacionales	\$ 80.000	Transporte y cuotas moderadoras
	Valoracion terapia fisica	\$ 40.000	Transporte y cuota moderadora
	2 terapias fisicas	\$ 84.000	Transporte y cuotas moderadoras (una terapia fue el mismo día de la ocupacional)
	Transporte fiscalia	\$ 4.800	Tramites del caso
Diciembre de 2019	3 terapias ocupacionales	\$ 120.000	Transporte y cuotas moderadoras
	1 terapia fisica	\$ 40.000	Transporte y cuota moderadora (3 terapias fueron el mismo día de las ocupacionales)
	Control Fisiatria	\$ 3.000	Cuota moderadora (fue un mismo día de una terapia fisica)
	Valoracion medicina legal	\$ 56.000	Transporte
	Control Neurocirugia	\$ 18.000	Transporte
Enero de 2020	3 terapias ocupacionales	\$ 120.000	Transporte y cuotas moderadoras
	1 terapia fisica	\$ 40.000	Transporte y cuota moderadora (3 terapias fueron el mismo día de las ocupacionales)
	Consulta Urologia	\$ 40.000	Transporte y cuota moderadora
	Transporte fiscalia	\$ 4.800	Tramites del caso
Febrero de 2020(**)	1 terapia ocupacional	\$ 40.000	Transporte y cuota moderadora
	10 terapias de piso pelvico	\$ 104.000	Transporte y cuota moderadora
TOTAL	\$ 1.151.400		
	Promedio mensual	\$ 164.486	
	PROMEDIO ANUAL	\$ 1.973.829	

*Tras la valoración para terapia ocupacional, la fisioterapeuta aconseja realizar unos arreglos locativos en la casa con el fin de facilitar la movilidad de la paciente; las cuales no están estimadas, ni se han realizado por carencia de recursos económicos

**Con la llegada de la pandemia, se realizó el plan casero con la repetición de lo aprendido en las terapias. Con lo anterior se entiende que en promedio los gastos mensuales dentro de la normalidad se estiman alrededor de los \$164.486 y un promedio de gastos anuales de \$1.973.829

Con el objetivo de establecer el monto correspondiente al **DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO**, se tomará la fecha del hecho imputable culposo (28 de agosto de 2019) hasta el día 01 de enero de 2023, fecha en que se tasa el perjuicio ocasionado. Periodo de tiempo en el cual transcurrieron 3 años, 4 meses y 4 días.

$$3 \text{ años} * \frac{12 \text{ meses}}{1 \text{ año}} = 36 \text{ meses}$$

$$\text{Tiempo total transcurrido (meses)} = 36 \text{ meses} + 4 \text{ meses}$$

$$\text{Tiempo total transcurrido (meses)} = 40 \text{ meses}$$

$$\text{DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO} = 40 \text{ meses} * \$164.486$$

$$D.E.C = \$6.579.440$$

El monto del valor dinerario aducido con anterioridad deberá ser objeto de la debida INDEXACIÓN MONETARIA con miras a incluir el déficit inflacionario. De forma que, en atención a lo previsto por la Corte Suprema de Justicia “el pago no será completo [...] cuando esto pagan en moneda desvalorizada, o sea, sin la consiguiente corrección monetaria” (Exp. 6094. M.P. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo), su reconocimiento deberá ser actualizado para evitar una merma en los derechos de la víctima, como acreedora de las sumas dinerarias.

$$VP = \frac{VA * IPC\ final_{Diciembre\ 2022}}{IPC\ inicial_{Agosto\ 2019}} \quad 1$$

Donde:

VP = valor presente

VA = valor actualizado

IPC inicial (agosto 2019)² = 100.60

IPC final (diciembre 2022) = 126.03

$$VP = \frac{6.579.440 * 126.03}{100.60}$$

$$VP = \frac{829.206.823}{100.60}$$

$$VP = 8.242.612,55$$

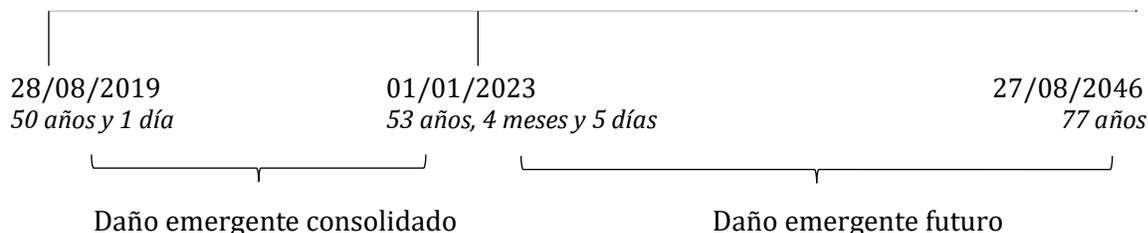
Por su parte, con el objetivo de establecer el monto correspondiente al **DAÑO EMERGENTE FUTURO**, se tomará la edad de la Sra. Teresa para el periodo de tiempo transcurrido entre el 01 de enero de 2021 y la esperanza de vida promedio de una mujer en Colombia.

En respuesta a una solicitud de consulta elevada ante el Grupo de Atención al Ciudadano del Ministerio de Trabajo, con Radicado No. 02EE2022410600000071577, se determinó una esperanza de vida al nacer promedio de 77 años³ para mujeres en Colombia. Dado que la Sra. Teresa nació el 27 de agosto de 1969, es claro que a la fecha del accidente (28 de agosto de 2019) tenía la edad de 50 años y 1 día. Sin embargo, con el objetivo de calcular el **DAÑO EMERGENTE FUTURO**, se tomará la diferencia entre la esperanza de vida promedio y la edad de la Sra. Teresa para el 01 de enero de 2023.

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia 17 de noviembre de 2020. SC4322-2020. M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

² Certificación IPC. DANE. Anexo No. 4

³ Tal cifra puede ser de conformidad con las estadísticas publicadas por el Banco Mundial, que para el año 2019 previeron una esperanza de vida de 77 años para mujeres en Colombia. Banco Mundial. (s.f.). Esperanza de vida al nacer, total (años) - Colombia. Recuperado de: <https://datos.bancomundial.org/indicador/SP.DYN.LE00.IN?end=2019&locations=CO>



El periodo de tiempo transcurrido (en meses) entre el 01/01/2023 y el 27/08/2047 es de 23 años, 7 meses y 26 días, es decir:

$$\begin{aligned} & \text{Tiempo total transcurrido en meses} \\ & = \left(23 \text{ años} * \frac{12 \text{ meses}}{1 \text{ año}} \right) + 7 \text{ meses} + \left(26 \text{ días} * \frac{1 \text{ mes}}{30 \text{ días}} \right) \end{aligned}$$

$$\text{Tiempo total transcurrido} = 276 \text{ meses} + 7 \text{ meses} + 0,86 \text{ meses}$$

$$\text{Tiempo total transcurrido} = 283,86 \text{ meses}$$

De modo que, a título de **DAÑO EMERGENTE FUTURO** se deberá reconocer el producto de los meses transcurridos y los gastos promedio mensuales, a saber:

$$\text{DAÑO EMERGENTE FUTURO} = G.P * \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}^4$$

$$D.E.F = G.P * \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

$$D.E.F = 191.409 * \frac{(1 + 0.004867)^{283,86} - 1}{0.004867(1 + 0.004867)^{283,86}}$$

$$D.E.F = 29.415.990,85$$

Donde:

G.P = gastos promedio mensuales actualizados a fecha de 2022

$$VP = \frac{VA * IPC \text{ final}_{\text{Diciembre 2022}}}{IPC \text{ inicial}_{\text{Agosto 2019}}}$$

⁴ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia 17 de noviembre de 2020. SC4322-2020. M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

$$VP = \frac{164.486 * 126.03}{100.60}$$

$$VP = \frac{20.727.902}{100.60}$$

$$VP = 206.042$$

i = interés civil del 6% anual expresado financieramente (0.004867)

n = número de meses que transcurren desde el momento de la tasación (283,86 meses)

Ahora bien, a título de **LUCRO CESANTE** se deberán reconocer las pérdidas sufridas producto de un bien económico que aunque debía ingresar en el curso normal de los acontecimientos, no ingresó ni ingresará al patrimonio de la víctima. Es decir, la pérdida, como consecuencia del hecho dañoso, de una ganancia, utilidad o beneficio económico esperado.

INGRESOS PERCIBIDOS POR LA SRA. TERESA DE JESÚS APARICIO PREVIO AL HECHO IMPUTABLE CULPOSO:

La Sra. Aparicio se desempeñaba como empleada de servicio doméstico. Ante su calidad de trabajadora informal, la cuantificación del monto del salario devengado se dificulta. Sin embargo, en aras de satisfacer el principio de reparación integral en lo que concierne a la indemnización por lucro cesante, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha señalado que:

[...] una vez demostrada la afectación negativa del ejercicio de una actividad productiva, debe procederse al restablecimiento patrimonial del agraviado, **para lo cual basta la prueba de su aptitud laboral y, para fines de cuantificación, la remuneración percibida, sin perjuicio de que esta sea suplida por el salario mínimo legal mensual vigente** (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, SC4803-2019).

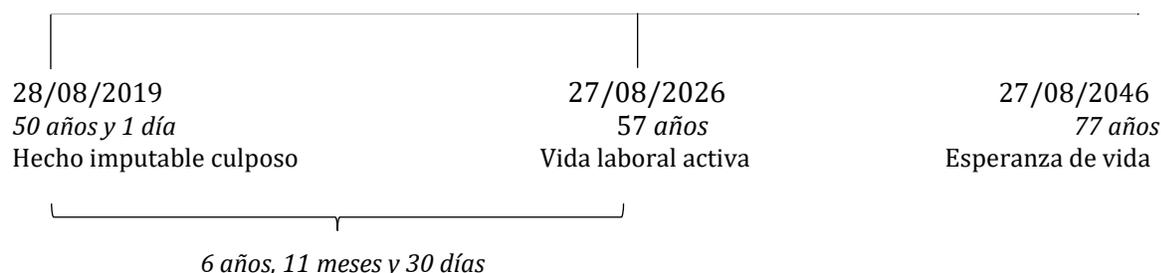
En lo que respecta a la acreditación de la cuantía, la Corporación advierte:

[...] demostrado, entonces, que se causaron perjuicios no se puede dictar fallo exonerando de la condena bajo el argumento de que no obra demostración de la cuantía del mismo ni tampoco se puede morigerar o amainar su monto predicando de manera simple y rutinaria que no hay forma de acreditar una superior, **razón por la cual tiene que acudirse a deducir como retribución por los servicios prestados la correspondiente al salario mínimo legal** (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Rad No. 2009-00392-01).

Al momento del accidente, la Sra. Teresa contaba con la edad de 50 años. Sin embargo, con ocasión al accidente de tránsito, la Sra. Aparicio sufrió *una contusión en la región lumbosacra y de la pelvis, una fractura de vertebra torácica T12 y una fractura de vértebra lumbar L3*, diagnóstico que de conformidad con los múltiples análisis clínicos previstos en

la historia clínica de la víctima causa una limitación funcional para la marcha. De forma que, la capacidad laboral de la Sra. Teresa se vio notoriamente disminuida, pues como lo acredita el certificado de discapacidad previsto en el Anexo No 5., que determina una dificultad del 75% para efectos de movilización; 56,25% para efectos de cuidado personal y 55% frente a actividades de la vida diaria.

De conformidad con los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia, se suplirá el monto de su ingreso por concepto de salario por el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV). Por su parte, se determinó una esperanza de vida promedio de 77 años para mujeres en Colombia y una esperanza de vida activa de 57 años, correspondiente a la edad de pensión en Colombia.



De manera que, a título de lucro cesante, se deberá reconocer la suma de COP\$89.898.442,06, resultante de la siguiente operación:

$$\text{Lucro cesante futuro (L. C. F.)} = \text{SMMLV} * \frac{(1 + i)^n - 1}{i(1 + i)^n}$$

$$L. C. F. = 1.160.000 * \frac{(1 + 0.004867)^{84} - 1}{0.004867(1 + 0.004867)^{84}}$$

$$L. C. F. = 79.822.938,53$$

Donde:

SMMLV = Salario mínimo mensual legal vigente + Subsidio de transporte (1.300.606).

i = interés civil del 6% anual expresado financieramente (0.004867).

n = número de meses que transcurren desde el momento del accidente hasta la vida laboral activa probable de la víctima (84 meses), a saber:

El periodo de tiempo transcurrido (en meses) entre el 28/08/2019 y el 27/08/2026 es de 6 años, 11 meses y 30 días, es decir:

$$\begin{aligned} &\text{Tiempo total transcurrido en meses} \\ &= \left(6 \text{ años} * \frac{12 \text{ meses}}{1 \text{ año}} \right) + 11 \text{ meses} + \left(30 \text{ días} * \frac{1 \text{ mes}}{30 \text{ días}} \right) \end{aligned}$$

Tiempo total transcurrido = 72 meses + 11 meses + 1 mes

Tiempo total transcurrido = 84 meses

Finalmente, se liquidarán los **PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES** ocasionados a la Sra. Teresa de Jesús Aparicio.

El **PERJUICIO MORAL** ha sido definido como aquel que se causa por la vulneración de los sentimientos íntimos de una persona, como también el que surge producto del dolor físico o psíquico infligido antijurídicamente a la víctima. De modo que, la reparación del daño moral busca proteger la afectación a bienes jurídicos de carácter extrapatrimonial (integridad personal, tranquilidad, libertad, honra buen nombre, vida, intimidad, familia, afectos).

La Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, del Consejo de Estado⁵ se ha pronunciado sobre la tasación de perjuicios en materia de reparación del daño moral siempre que medien lesiones personales. Para ello, la Sala ha fijado como referente una serie de rangos que permiten efectuar la liquidación del perjuicio moral de conformidad con la gravedad de la lesión reportada por la víctima.

REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
GRAVEDAD DE LA LESIÓN	Víctima directa y relaciones afectivas conyugales y paterno-filiales	Relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil.	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.
Igual o superior al 50%	100	50	35	25	15
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80	40	28	20	12
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60	30	21	15	9
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40	20	14	10	6
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20	10	7	5	3
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10	5	3,5	2,5	1,5

Consejo de Estado. Referentes para la reparación de perjuicios inmateriales. (s.f., p. 6).

El *certificado de discapacidad* expedido el 13 de octubre de 2021 por SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E (Anexo 5), categorizó la discapacidad como física, estableciendo un porcentaje de dificultad en diferentes niveles de desempeño: (i) cognitivo

⁵ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Documento final aprobado mediante Acta del 28 de agosto de 2014. *Referentes para la Reparación de Perjuicios Inmateriales.*

(0%), (ii) movilidad (75%), (iii) cuidado personal (56.25%), (iv) relaciones (50%), (v) actividades de la vida diaria (55%) y (vi) participación (75%).

El *certificado de discapacidad* establece un nivel de dificultad GLOBAL de 51.88 puntos porcentuales, por lo que la indemnización deberá ser la correspondiente al NIVEL 1 (igual o superior al 50%), que representa 100 SMMLV

$$100SMMLV = 100 * (1.160.000,00)$$

$$100SMMLV = 116.000.000$$

Por otra parte, el **DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN** es un tipo de daño extrapatrimonial, de desarrollo jurisprudencial, que consiste en la pérdida de la posibilidad de realizar actividades vitales, aunque estas no produzcan rendimientos patrimoniales. Se refiere a los efectos que la lesión produce a la vida de quien la sufre. De conformidad con lo establecido por el Consejo de Estado y dadas las condiciones del caso en cuestión es posible concluir que la Sra. Teresa deberá ser indemnizada con 100 SMMLV.

$$100SMMLV = 116.000.000$$

REPARACION DEL DAÑO A LA SALUD REGLA GENERAL	
Gravedad de la lesión	Victima directa
	S.M.L.M.V.
Igual o superior al 50%	100
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10

Consejo de Estado. Referentes para la reparación de perjuicios inmateriales. (s.f., p. 11).

De forma que, la Sra. Teresa De Jesús Aparicio Aparicio deberá ser indemnizada con la suma de **COP\$349.481.541,9**

MONTO TOTAL A INDEMNIZAR	
Concepto	Monto
Daño Emergente Consolidado	\$8.242.612,55
Daño Emergente Futuro	\$29.415.990,85
Lucro Cesante Futuro	\$79.822.938,53
Perjuicio Moral	\$116.000.000
Daño a la Vida en Relación	\$116.000.000
Total	\$349.481.541,9

ANEXOS

- 1. Anexo No. 1:** Historia Clínica.
- 2. Anexo No. 2:** Informe pericial de Medicina legal, Clínica Forénse (13 de diciembre de 2019).
- 3. Anexo No. 3:** Respuesta Consorcio Express.
- 4. Anexo No. 4:** Certificado IPC.
- 5. Anexo No. 5:** Certificado de discapacidad.
- 6. Anexo No. 6:** Informe pericial de Medicina legal, Clínica Forénse (11 de noviembre de 2022).

NOTIFICACIONES

La dirección de notificación de la Sra. **TERESA DE JESÚS APARICIO APARICIO** es **Calle 181c # 13-54 Torre 7 Apto 201**. De igual manera, la dirección de correo electrónico es tereapap@hotmail.com